Extracto del documento original. Documento completo: https://documentos.unapiquitos.edu.pe/storage/documents/2026/consejo-universitario/p2MWXnBUARaytgTFEuSJHW6SgWUh1IPkLOstf9wz.pdf

Resolución del Consejo Universitario
N° 074-2026-CU-UNAP
Iquitos, 17 de junio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 2 de setiembre de 2025, que acordó aprobar el Reglamento Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y el acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 16 de junio de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 12 de junio de 2026, que acordó encargar a la Secretaría General emitir el acto resolutivo del Consejo Universitario que aprueba el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web institucional;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45 de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 31803, publicada el 27 de junio de 2023.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP del 15 de marzo de 2024, referido a grados y títulos señala que, la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60 del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

TÍTULO V
DEL ASESOR O ASESORES

Artículo 18.- Del asesor o asesores

18.1 El asesor(es) es un docente ordinario o contratado de la UNAP que, a solicitud del egresado o graduado, asume la tarea de guiar, orientar, supervisar, además de garantizar no solo la elaboración y ejecución del plan de tesis, sino también, velar por la originalidad del contenido de la misma.

18.2 En caso de que no existan docentes con el perfil, se considerará como válido al docente que tenga el conocimiento afín al tema de estudio, pudiéndose considerar también como asesores a profesionales externos a la UNAP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

18.3 Si el asesor es un docente contratado o externo, deberá estar acompañado por un docente ordinario con el perfil requerido.

18.4 Solo se acepta como máximo hasta dos (02) asesores por plan de tesis presentado.

Artículo 19.- De la designación del asesor o asesores

19.1 Para ser designado, el asesor(es) deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. En las Facultades, el asesor(es) son oficializados mediante Resolución Decanal a propuesta del egresado o graduado, quién deberá elegir entre los especialistas en el tema o afines, que tengan el grado académico de Maestro(a) y/o Doctor(a).
b. En la Escuela de Postgrado, el asesor(es) son oficializados mediante Resolución Directoral a propuesta del estudiante o egresado, quién deberá elegir entre los especialistas en el tema o afines, que tengan el grado académico de Maestro(a) y/o Doctor(a) para el caso de maestría, y grado académico de Doctor(a) para el caso de doctorado.

19.2 El asesor(es) obligatoriamente debe(n) estar inscrito en el CTI Vitae[20], contar con el código ORCID[21] y Perfil de Google académico (usando el correo institucional) actualizado, donde se constate la afiliación principal[22]. Asimismo, el asesor(es) asumirán la responsabilidad plena desde la elaboración del plan de tesis, ejecución y presentación del informe final (resultados), así como también de la originalidad de su contenido.

19.3 Para el caso de asesores extranjeros, se tendrán en cuenta el perfil académico-científico de la plataforma del país equivalente al CTI Vitae.

19.4 El asesor(es) deberán demostrar en todo momento conducta ética y moral en la formulación y ejecución del plan de tesis presentado, reservándose el derecho a la Unidad de Investigación y/o Unidad de Postgrado de cambiar a los mismos, a pedido del egresado o graduado según corresponda.

19.5 La resolución de designación como asesor(es) será remitida a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP para ser incluida en su legajo personal, la misma que servirá al

[20] https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/
[21] https://orcid.org/my-orcid
[22] La afiliación principal es la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para docentes ordinarios y contratados.

Decano o Director de la Escuela de Postgrado como elemento de evaluación del desempeño académico del docente.

Artículo 20.- De las funciones del asesor o asesores

20.1 Avalar el plan de tesis presentado por el egresado o graduado para optar grados o títulos según corresponda.

20.2 Asumir la responsabilidad plena en la calidad de ejecución y redacción del plan e informe final.

20.3 Desarrollar la asesoría enmarcada dentro de los lineamientos de la Conducta Responsable de la Investigación (CRI).

20.4 Someter el informe final a la evaluación del control de similitud las veces que sean necesarias a fin de asegurar la originalidad de su contenido, bajo responsabilidad funcional; para ello, los docentes, disponen del acceso al software de similitud oficial que utiliza la universidad para realizar el control antiplagio.

20.5 Asesorar en el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Unidad de Investigación, Unidad de Postgrado o Jurado Evaluador, garantizando la calidad de la investigación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles; de comprobarse el incumplimiento de lo indicado, dará lugar al cambio de asesor o asesores a solicitud del egresado o graduado.

20.6 Acompañar al asesorado en el acto de sustentación y firmar el acta de sustentación.

Artículo 21.- Del desistimiento del asesor o asesores

El asesor(es) pueden desistir de continuar formando parte de la investigación en cualquier etapa del proceso que se encuentre hasta antes de la sustentación del informe final. Este desistimiento puede ser por causa natural o causa fundada.

a. Causa natural; cuando se produce por fallecimiento del asesor o asesores.
b. Causa fundada; cuando se produce por renuncia expresa del asesor o asesores dirigida al Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, fundamentando los hechos que motivaron su decisión.

Artículo 22.- De la duración del asesoramiento

22.1 El asesoramiento durará como máximo un (01) año, contado desde la fecha de aprobación del plan de tesis o trabajo de suficiencia profesional para el Título Profesional, aprobación del plan de tesis o trabajo académico para el Título de Segunda Especialidad Profesional.

22.2 El asesoramiento, durará como máximo dos (02) años, contados desde la fecha de aprobación del plan de tesis o trabajo de investigación para el grado de Maestro(a), aprobación del plan de tesis para el grado de Doctor(a).

22.3 En todos los casos, el asesor(es) podrán solicitar ampliación de tiempo previa justificación (motivación), la misma que deberá ser evaluada y validada por la Unidad de Investigación y/o Unidad de Postgrado, afín de ser aprobada y autorizada por el Decano y/o Director de la Escuela de Postgrado.

22.4 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez[23], para lo cual las facultades deberán implementar los procedimientos que correspondan para garantizar el cumplimiento de la misma.

Artículo 23.- De las faltas del asesor o asesores

23.1 Constituyen faltas atribuibles al asesor o asesores, las siguientes:

a. Comercialización de trabajo de investigación, tesis, trabajo académico, trabajo de suficiencia profesional o proyectos de cualquier tipo.
b. Abandono injustificado del asesoramiento.
c. Conducir al asesorado en acciones consideradas como malas praxis en investigación según el módulo de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC.
d. El incumplimiento de la ejecución del plan de tesis, salvo casos debidamente justificados.

23.2 Las faltas producidas, son comunicadas al Decano de cada Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, comunicando a la Alta Dirección para su trámite al Tribunal de Honor Universitario para su investigación y proceso administrativo de ser el caso.

TÍTULO VI
DE LOS TIPOS DE TRABAJOS Y MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES[24]

Artículo 24.- De los tipos de trabajo para la obtención de grados y títulos

La UNAP en cumplimiento del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los tipos de trabajos para la obtención de los grados académicos o títulos profesionales, siendo:

Tipos de trabajos	Bachiller	Título Profesional	Título de Segunda Especialidad Profesional	Maestro	Doctor
Tesis	-	x	x	x	x
Trabajo de Investigación	-	-	-	x	-
Trabajo de Suficiencia Profesional	-	x	-	-	-
Trabajo Académico o Proyecto de Investigación	-	-	x	-	-
Curso de Trabajo de Investigación	x	-	-	-	-

Artículo 25.- De la modalidad para optar grado académico de bachiller

25.1. Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios[25] .

---

[23] Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
[24] Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI".
[25] Ley N° 31803, artículo 45, inciso 45.1

Artículo 26.- De las modalidades para optar título profesional

26.1 Tesis

Es una investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, debe ser original o inédito, individual o en pares en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. Requiere asesor o asesores y será sustentada ante un Jurado Evaluador.

En caso

26.2 Trabajo de suficiencia profesional

Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Requiere de un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la especialidad, realizados en una misma institución, debidamente acreditado mediante una certificación por el empleador, recibos por honorarios profesionales o boletas de pago. Requiere de un asesor o asesores, es individual y será sustentado ante un jurado evaluador.

Artículo 27.- De las modalidades para optar título de segunda especialidad profesional

27.1 Tesis

Al igual que la tesis para título profesional, es una investigación que exige al egresado poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. Seguirá los mismos procedimientos descritos en el numeral 25.1 del presente reglamento.

27.2 Trabajo académico

Es un trabajo que propone estudiar un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. El nivel de rigurosidad es similar a cualquier trabajo de investigación, requiere de una sustentación, asesor o asesores y es individual; debe presentarse en formato proyecto o monografía.

27.3 Proyecto de investigación

Los médicos residentes de especialidad presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.

Artículo 28.- De las modalidades para optar grado académico de Maestro(a)

28.1 Tesis

La característica principal de una tesis a este nivel es su especialización en un tema. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados. Será sustentada ante un Jurado Evaluador, especialistas en el tema a examinar, con grado

de Maestro(a) o Doctor(a); es individual o en pares, requiere de un asesor o asesores, se debe presentar un informe final.

28.2 Trabajo de investigación

Es un trabajo que, en su planteamiento y objetivos debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado de bachiller. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama de conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. Este trabajo es individual o en pares, será sustentado y requiere de un asesor o asesores, y la presentación de un informe final.

Artículo 29.- Modalidad para optar grado académico de Doctor(a)

29.1 Tesis.

Es un trabajo de investigación de una máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, debe ser original e inédito en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos teóricos y aplicados en el área o disciplina; es individual, será sustentada ante un Jurado Evaluador y/o especialistas en el tema con grado de Doctor(a) y requiere de un asesor o asesores; además podría integrarse profesionales calificados de la propia institución o de otras universidades del país o del extranjero. Se debe presentar informe final.



TÍTULO VII
DE LOS REQUISITOS PARA GRADOS ACADÉMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

Artículo 30.- Del Grado Académico de Bachiller

El Grado de Bachiller es conferido por la universidad a los egresados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presentan la documentación en un folder de manila color naranja, tamaño A4, con los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Decano para la emisión del grado académico de bachiller, indicando día y número de recibo de pago por concepto de obtención del Grado de Bachiller.
b. Tres (03) fotografías actualizadas según el estándar de la Unidad de Grados y Títulos de la UNAP.
c. Haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación del curso de Trabajo de Investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.[26]

Artículo 31.- Del Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional

El Título Profesional y el Título de Segunda Especialidad Profesional es conferido por la UNAP a los graduados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila color verde, tamaño A4, con los siguientes requisitos:

[26] Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 45, inciso 45.1.

a. De la asignación de jurados.
b. De la presentación.
c. Del registro.
d. De la aprobación.
e. De la modificación.
f. Del desistimiento.
g. De la anulación.

Artículo 36.- Del Informe final de tesis

El informe final es el documento final de la investigación para todos los tipos de trabajos conducentes a grados o títulos que otorga la UNAP, a excepción para la obtención de grado de bachiller. El informe final debe ser coherente en todos sus aspectos y comprende los resultados obtenidos luego de haber finalizado la investigación.

Artículo 37.- Del procedimiento del Informe final

El procedimiento para el informe final, se regirá según lo indicado en la Directiva General del procedimiento para obtención de grados y títulos de la UNAP, donde se detallan los siguientes pasos:

a. De la presentación del Informe final.
b. De la revisión del Informe final.
c. Del control antiplagio del Informe final.
d. De la sustentación del Informe final.
e. Del proceso, evaluación y calificación del Informe final.
f. De la desaprobación de sustentación del Informe final.
g. De la segunda oportunidad para la sustentación del Informe final.
h. De la recepción y envió del Informe final al Repositorio Institucional.
i. Del registro en el Repositorio Institucional Digital del Informe final.

Artículo 38.- De la originalidad del plan de tesis e informe final

38.1 El asesor(es) son responsables de garantizar la originalidad y rigurosidad del contenido del plan de tesis e informe final; para ello deben poner mucho énfasis en respetar la propiedad intelectual de los autores, los cuales deben ser citados adecuadamente en las referencias bibliográficas.

38.2 La Unidad de Investigación o Unidad de Postgrado corroboran la originalidad del plan de tesis e informe final conducentes a grados y/o títulos mediante la revisión sin depósito (sin indexar) en el software de similitud oficial que utilice la universidad. De identificar indicios de plagio o inconsistencias en el contenido, deberán comunicar y ser puesta en conocimiento de los interesados (autor y asesor).

38.3 Los jurados corroboran la originalidad del plan de tesis e informe final conducentes a grados y/o títulos mediante la revisión sin depósito (sin indexar) en el software de similitud oficial que utilice la universidad. De identificar indicios de plagio o inconsistencias (incoherencias) en el contenido, deberán comunicar a la Unidad de Investigación y/o Unidad de Postgrado a fin de que sea remitida y puesta en conocimiento de los interesados (autor y asesor) para mejorar su presentación.

38.4 La Dirección de Gestión de la Investigación, es la encargada de emitir la "Constancia de Antiplagio" y "Reporte de similitud" como prueba de la originalidad del informe final.

Estos documentos son requisitos esenciales para autorizar no solo la sustentación, sino también para el registro en el Repositorio Institucional Digital (RID). Para el caso de Título Profesional, se aceptará como máximo el 20% de similitud; de igual manera, el mismo porcentaje será aceptada para la Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado. No se aceptará plagio alguno según lo estipulado en la Directiva General del Procedimiento para obtención de Grados y Títulos de la UNAP; además, al identificarse indicios de plagio, será considerado como causal de devolución para su revisión por parte del autor(es) y del asesor(es) a fin de mejorar el contenido de la misma bajo responsabilidad funcional.

38.5 En el caso que se detecten escrituras en los informes finales cuyo contenido hayan sido generado a través del uso de la Inteligencia Artificial (IA), solo se aceptará cuando la misma no supere el 20% de acuerdo al reporte de similitud extraído (informe de escritura de IA), con la finalidad de garantizar la transparencia, ética e integridad en la investigación desarrollada; caso contrario, será causal de devolución del documento a los autores para su corrección y posterior presentación.

Artículo 39.- Del registro en el Repositorio Institucional Digital (RID)

Para el registro del Informe final, el graduado deberá cumplir con los requisitos indicados en el anexo N°01 del Reglamento del Repositorio Institucional Digital (RID), de acuerdo a lo señalado en el literal i) del artículo 37° del presente reglamento.

TÍTULO IX
DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 40.- De la designación del Jurado Evaluador

40.1 En caso de Pregrado, el Jurado Evaluador es designado oficialmente mediante Resolución Decanal a propuesta del Directorio o subdirectorio (cuando corresponda) de la Unidad de Investigación de la Facultad, siendo este último, quienes deberán tomar en cuenta la especialidad del autor(es) y el tema investigado, para la designación correspondiente.

40.2 En caso de Postgrado, el Jurado Evaluador es designado oficialmente mediante Resolución Directoral a propuesta del Directorio de la Unidad de Postgrado, siendo este último, quienes deberán tomar en cuenta la especialidad del autor(es) y el tema investigado, para la designación correspondiente.

Artículo 41.- De la conformación del Jurado Evaluador

41.1 El Jurado Evaluador está conformado por tres (03) integrantes titulares (presidente, miembro y secretario). Los miembros del Jurado Evaluador son docentes ordinarios o contratados de la UNAP o profesionales externos afines al tema de investigación, con grado académico de Maestro(a) y/o Doctor(a); quienes no deberán tener conflicto de interés (parentesco familiar hasta cuarto grado de consanguinidad) con el asesor y postulante a grado o título profesional.

41.2 Los miembros del Jurado Evaluador deben estar inscrito en el CTI Vitae[27], contar con el código ORCID[28] y Perfil de Google académico (usando el correo institucional) actualizado, donde se constate la afiliación principal[29].

41.3. El Jurado Evaluador es responsable de someter el informe final de tesis y trabajo académico a la evaluación de control de similitud a fin de asegurar su originalidad (utilizando el software oficial de la universidad), antes de que la misma sea autorizada para la sustentación, bajo responsabilidad funcional.

41.4. Los miembros del Jurado Evaluador deberán ser de la especialidad a la que pertenece la investigación.

41.5. En las Facultades, es oficializado con Resolución Decanal y en la Escuela de Postgrado es oficializado con Resolución Directoral.

41.6. El presidente del Jurado Evaluador es el docente de mayor grado académico, categoría, antigüedad y con especialidad afín a la investigación a evaluar.

41.7. En caso de ausencia de algún miembro del Jurado Evaluador que por razones justificadas (salud o alguna eventualidad no deseada que ocurra en el momento) se presente en el mismo día de la sustentación, este, deberá ser reprogramado para una nueva fecha y hora; para ello, el presidente del jurado deja constancia a través de la suscripción de un acta respecto a la ocurrencia y posterior reprogramación de la misma.

Artículo 42.- De las atribuciones del Jurado Evaluador

42.1 Las atribuciones del Jurado Evaluador son:

a. Evaluar y emitir observaciones de forma y fondo al plan de tesis (después de la presentación) e informe final (antes de la sustentación) presentado por el egresado o graduado.
b. Revisar el plan e informe final en forma y contenido, además, debe verificar que esté dentro del porcentaje máximo de similitud permitido en el presente reglamento a fin de evitar el plagio y garantizar su originalidad; para ello, debe hacer uso del software de control de similitud que utiliza la universidad.
c. Asistir al acto de sustentación en los ambientes de la UNAP en la fecha, hora programada, salvo, caso fortuito que impida su participación.
d. Calificar solo la sustentación y las respuestas del egresado o graduado (conocimiento y dominio del tema) a todas las preguntas formuladas que consideren necesarias hasta que estas sean absueltas o aclaradas en su totalidad.
e. Firmar el acta de sustentación.

42.2 El Jurado Evaluador podrá hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) para facilitar el proceso de evaluación del plan de tesis e informe final según corresponda.

---

[27] https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/
[28] https://orcid.org/my-orcid
[29] La afiliación principal es la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para docentes ordinarios y contratados.

Artículo 43.- De la instalación del Jurado Evaluador

43.1 El Jurado Evaluador del plan de tesis e informe final, se instala en reunión convocada por el presidente del mismo en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles de haber sido notificada la resolución por parte del Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado y haber recibido el plan o informe final.

43.2 Cada miembro del Jurado Evaluador es responsable de revisar el plan de tesis o informe final, con el propósito de poder identificar oportunamente inconsistencias (forma y fondo) en el contenido de la misma; así como también, advertir posibles indicios de plagio; será el presidente del Jurado quien emitirá un informe del colegiado conteniendo el dictamen en un plazo como máximo de hasta treinta (30) días hábiles.

43.3 De no existir observación alguna al Informe Final, los miembros del Jurado Evaluador suscribirán en conjunto una declaración jurada mediante el cual se deje constancia que el citado informe ha sido revisado, evaluado y analizado, quedando expedito y conforme para que se continue con el trámite de control antiplagio.

Artículo 44.- De la asignación de fecha, hora y lugar por el Jurado Evaluador

44.1 Aprobado el informe final y con los resultados del control antiplagio (siempre que el porcentaje este dentro del parámetro establecido), el Jurado Evaluador procederá con la programación de la sustentación de la investigación realizada, siendo el presidente quien en representación del cuerpo colegiado comunicará oficialmente por escrito al Decano o Director de la Escuela de Postgrado indicando la fecha, hora y lugar para el desarrollo de la misma, el cual deberá ir acompañado del acta suscrita por el colegiado.

44.2 El Jurado Evaluador, establecerá la manera en el que se desarrollará la sustentación del informe de tesis, pudiendo optar por la modalidad presencial o virtual según sea el caso, previa coordinación con los interesados.

44.3 Para el caso de Postgrado, las sustentaciones serán de manera presencial, salvo disposición interna de la misma, que considere necesario variar la modalidad según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento, cuando el caso lo amerite, lo resuelve el Consejo Directivo del Vicerrectorado de Investigación a solicitud del área usuaria.

SEGUNDA. Una copia digital del informe final, se presentará en la Facultad o Escuela de Postgrado para la biblioteca especializada. Para el repositorio, se presentará en formato digital el informe final.

TERCERA. Se debe presentar un informe final o la convalidación de una o más artículos sometidos a una revista indexada, publicados con filiación UNAP (cuando la carrera / programa se encuentre acreditada).

CUARTA. Para el registro de otras modalidades distintas a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley N° 30220, otorgados a egresados que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, la fecha límite es hasta el 31 de julio de 2024, según oficio múltiple N° 016-2023-SUNEDU-02-15 del 21 de agosto de 2023.

QUINTA. La modalidad de bachillerato automático se consigna cuando la carrera/programa se inició antes de la vigencia de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria o durante el periodo de tránsito (2014-I, 2015-I y 2015-II) o conforme a lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31183* y la Ley N° 31359. Los cambios de la modalidad de Bachillerato automático serán regidos según las disposiciones emitidas por Ley que a la letra dice: "*Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley". Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

SEXTA. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales de las universidades durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 31 de marzo del 2024 accederán a su solicitud y de manera automática al grado de académico de bachiller, están exceptuados del requisito del trabajo de investigación establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria.[30]

Los egresados que, hasta el 31 de diciembre de 2024, hayan aprobado el curso de trabajo de investigación dentro de su plan de estudios, habiéndose dictado a partir del tercer hasta antes del último semestre de su programa académico de pregrado, de manera excepcional, cumplen con la oportunidad en el dictado del curso de trabajo de investigación, según lo dispuesto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria.[31]

SEPTIMA. La nominación de Jurado Evaluador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite la negativa para asumir dicho rol cuando el docente se halle en las causales previstas en el presente reglamento.

OCTAVA. La presentación por parte del egresado o graduado de documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas, constituyen delito conforme al ordenamiento jurídico penal vigente.

---

[30] Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria

[31] Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria